

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento, por parte de las autoridades públicas, de la existencia de una desigualdad entre hombres y mujeres y una dificultad específica de éstas para acceder a todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política, ha articulado una serie de actuaciones, desde las distintas instituciones, para contribuir a eliminar esta situación.

A nivel internacional, la ONU celebra una Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 18-12-1979.

A nivel Comunitario se dicta la Directiva 76/207/CEE del Consejo del 9-12-1976, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, formación, promoción profesional y condiciones laborales y la Recomendación 84/635/CEE del 13-12-1984 relativa a la promoción de las acciones positivas a favor de las mujeres.

A nivel Estatal el art. 9.2 de la Constitución Española del 6-12-1978 señala que: “Los poderes públicos están obligados a remover todos los obstáculos que impidan o dificulten las condiciones de igualdad, ...”

Art. 14 de la Constitución Española del 6-12-1978: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, recoge en su art. 1.2. entre sus aspiraciones el hacer realidad los principios de libertad, igualdad y justicia para los/as andaluces”, en el art. 12.2. “La Comunidad Andaluza propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de esta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica y política.”

La Ley 10/1988 de 29 de diciembre, creó el Instituto Andaluz de la Mujer, como Órgano Autónomo responsable de llevar a cabo la política de Mujer en nuestra comunidad autónoma.

El I.A.M., establece entre sus planteamientos básicos, la necesidad de colaboración entre las distintas administraciones para llevar a cabo una política de acciones positivas, de una forma global y asumida por todos los organismos, a la hora de elaborar actuaciones en todos los ámbitos de la vida social. Considerando, que es el municipio, el marco por excelencia de la vida ciudadana y, la Administración Local la más cerca a las necesidades, intereses e inquietudes de los ciudadanos y ciudadanas y por tanto, el contexto más adecuado para una intervención institucional eficaz en materia de igualdad de oportunidades de la mujer

En este sentido la Ley de Bases de Régimen Local, expresa claramente la competencia municipal para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a establecer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, considerando en el artículo 28 la promoción de la mujer como uno de los ámbitos, en los que la acción municipal puede implementarse con la del resto de las Administraciones Públicas.

Por otro lado el art. 72 L.B.R.L señala que las Corporaciones Locales deben favorecer el asociacionismo, para los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as, de forma que desarrollen una actividad participativa y colaboradora acercando sus intereses a la administración.

En este sentido, el Plan de Igualdad de Oportunidades Motril 2.001-2.003 (aprobado en Pleno de 29 de Enero de 2.001), contempla entre sus actuaciones, favorecer el movimiento asociativo de género en nuestro municipio y desarrollar cauces, que impulsen la participación activa de la mujer en la vida pública, constituyendo el **Consejo Municipal de la Mujer el máximo**

órgano de participación democrática de las mujeres en los asuntos municipales.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto determinar el régimen organizativo y de funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer, así como articular los mecanismos de participación y coordinación entre las diferentes asociaciones y/o entidades que lo integren.

Artículo 2: DEFINICIONES

1. El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano máximo de participación democrática de las mujeres de la Ciudad de Motril y de sus asociaciones en los asuntos municipales.
2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento de Información y Participación Ciudadana, el Reglamento Orgánico Municipal y las demás disposiciones que les sean de aplicación.

Artículo 3: FINES Y FUNCIONES

1. El Consejo Municipal de la Mujer, tendrá como finalidad la elaboración de estudios, informes y propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer, en todos los ámbitos de la vida privada y pública, tanto política, como económica, cultural, laboral, educativa, y social del Municipio de Motril.
2. Para la consecución de los fines del párrafo anterior, el Consejo Municipal de la Mujer realizará las siguientes funciones:

- a. Hacer de interlocutor entre el Ayuntamiento y las Organizaciones de Mujeres, así como velar para que se contemple una perspectiva de género en todos los ámbitos y departamentos municipales.
 - b. Fomentar la prestación de servicios específicos a favor de la mujer.
 - c. Promover la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación de la mujer en el municipio de Motril.
 - d. Estudiar, promover y difundir las actuaciones municipales, que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de la mujer y realizar propuestas de reformas dirigidas a eliminar las trabas que dificulten la igualdad real y efectiva de ambos sexos.
 - e. Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales y fomentar el asociacionismo para la defensa de sus intereses.
 - f. Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades, que lleven a cabo actividades de promoción de mujer.
 - g. Proponer y fomentar la adopción de programas de atención a la mujer y de actuaciones, que contribuyan a la eliminación de la discriminación directa o indirecta en todos los ámbitos de la vida.
 - h. Favorecer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la mujer.
 - i. Aquellas otras funciones relacionadas con las mujeres y su problemática tendentes a conseguir una mayor atención y promoción del bienestar social.
3. Las funciones del Consejo Municipal de la Mujer se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones de carácter consultivo y no vinculantes para los Órganos de Gobierno Municipales

Artículo 4.

El Ayuntamiento facilitará, en la medida de lo que estime posible y necesario, los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal de la Mujer y su adecuado funcionamiento.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 5: COMPOSICIÓN

1. Podrán formar parte del Consejo Municipal de la Mujer:
 - a. Las asociaciones o entidades de mujeres reconocidas legalmente como tales.
 - b. Las secciones de Mujer de asociaciones o entidades siempre que tengan reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus Órganos de Gobierno, autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicos del colectivo de mujer.
 - c. Las Federaciones o Confederaciones relacionadas con la mujer, compuestas, por un mínimo de tres miembros implantadas en el municipio.
 - d. Representantes de los Grupos Políticos presentes en la Corporación Municipal.
2. La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye la de sus miembros por separado.
3. Todos/as los/as miembros del Consejo Municipal de la Mujer serán nombrados/as por el Pleno del Ayuntamiento de Motril.

Artículo 6: INTEGRACIÓN Y CONDICIONES.

1. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Municipal de la Mujer se hará previa solicitud, por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, a propuesta del/la Presidente/a.
2. Deberán reunir para ellos las condiciones siguientes:
 - a. No perseguir fines lucrativos.
 - b. Figurar inscritas en el Registro General correspondiente, y en su caso, en el Registro Municipal de Asociaciones.
3. Podrán admitirse en la forma establecida en el apartado 1 personas observadoras y asesoras con voz pero sin voto, previo informe del Consejo Municipal de la Mujer.
4. Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:
 - a. Estatutos de la asociación o entidad y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer.
 - b. En caso de Asociación:
 - Número de Inscripción en el Registro General de Asociaciones.
 - Número de Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - c. Nombre de las personas que ocupen cargos directivos.
 - d. Domicilio Social.
 - e. Nombre de los /as representantes de la asociación o entidad en el Consejo Municipal de la Mujer.

Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguientes al que se produzca.

Artículo 7: PERDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO.

1. Se perderá la cualidad de miembro por cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Disolución de la entidad o asociación.

- b. Renuncia expresa.
 - c. Expiración del plazo de su mandato.
 - d. Por causar baja en el Registro General de Asociaciones o Registro Municipal de Asociaciones.
 - e. Por falta de asistencia de todos/as sus representantes tres veces consecutivas a la Asamblea General.
 - f. No comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a los que se refiere el artículo 6.
 - g. Por el incumplimiento reiterado del presente reglamento, los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
 - h. Expulsión, mediante acuerdo de la Asamblea General.
 - i. Contravenir las obligaciones legales reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades, así como lo dispuesto en los reglamentos municipales que le sean de aplicación.
2. Dicha pérdida será acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del /la Presidente/a, previo dictamen del Consejo una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la asociación.

Artículo 8: DERECHOS DE LOS/AS MIEMBROS.

- a. Ser informadores/as en todo momento del funcionamiento del Consejo.
- b. Ser candidatos/as y electorado para los órganos y puestos directivos del Consejo (excepto el/la presidente/a, que estará representado en la persona del /la Alcalde /sa).
- c. Participar con voz y voto en las Asambleas (excepto los/las miembros observadores/as).

Artículo 9: DEBERES DE LAS/LOS MIEMBROS.

- 1. Cooperar en la consecución de los objetivos del Consejo.

2. Respetar las normas internas del funcionamiento del Consejo.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea.
4. Participar activamente en todas las actividades diseñadas por el Consejo.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS RECTORES.

Artículo 10: ORGANOS QUE LO COMPONEN.

El Consejo Municipal contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a. Asamblea General.
- b. La Comisión Ejecutiva.
- c. El/la Presidente.
- d. El/la Vicepresidente/a.

SECCION PRIMERA

Artículo 11.: LA ASAMBLEA GENERAL

1. El órgano superior del Consejo es la Asamblea General y estará integrada por:
 - a. Un /a representante de la Corporación, nombrada y separada libremente por el/la Alcalde/sa, que ejercerá la Presidencia del Consejo.
 - b. Dos representantes de cada una de las Asociaciones o entidades que integran el Consejo designados por ellas, pudiéndose nombrar hasta cuatro suplentes.
 - c. Un /a representante nombrado por cada uno de los Grupos Políticos presentes en la Corporación.
 - d. Dos representantes de las Federaciones o Confederaciones relacionadas con Mujer.

2. Podrán formar parte de la Asamblea, con voz y sin voto, técnicos/as y expertos/as hasta un máximo de un tercio de la misma que serán nombrados /as por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del /la Presidente /a..

Artículo 12. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

1. La asignación de los /as miembros del Consejo la realizará cada Corporación Municipal al inicio de su mandato, sin perjuicio de su reelección.
2. En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de algunos/as de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo, posterior a su nombramiento.

Artículo 13: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Señalar las líneas generales de la actuación del Consejo.
2. Elegir y cesar a los /as miembros de la Comisión Ejecutiva por mayoría absoluta, salvo El/La Presidente/a, que estará representado por el/la Alcalde/sa o persona en quien delegue, siendo éste en su caso, nombrado /a libremente por él/ella, de entre los/as miembros de la corporación.
3. Crear las Comisiones de Trabajo que estime oportunas.
4. Proponer al Excmo. Ayuntamiento, la Modificación del presente Reglamento, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los/as integrantes de la Asamblea.
5. Aprobar, si procede, el presupuesto y el programa anual de actividades.
6. Aprobar, si procede, la Memoria Anual.
7. Controlar, supervisar e impulsar la tarea de los demás órganos del Consejo.

8. Emitir dictámenes en los siguientes casos: en la elaboración de Planes o Programas de más de un año de duración o aquellos que teniendo una duración inferior, tengan una incidencia especial.
9. Cualquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

SECCION SEGUNDA

Artículo 14: LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva es el órgano que dirige y coordina las actividades del Consejo Municipal de Mujer de Motril, correspondiéndole la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, la gestión ordinaria del mismo, y aquellas otras funciones que le atribuya la Asamblea General. La Comisión Ejecutiva estará integrada, además de por el /la Presidente/a, por el número de representantes que se determine en la primera sesión plenaria siguiente a la de su constitución.

Artículo 15: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:
 - El/La Presidente/a.
 - El/La Vicepresidente/a.
 - El/La Tesorero/a.
 - El/La Secretario/a.
 - Vocal/es por cada uno de los sectores de mujer presentes en el Consejo, y de otras representaciones.
 - Un/a representante nombrado/a por cada uno de los grupos políticos presentes en la Corporación.

2. El número exacto de vocales por sector será determinado por la Asamblea General en función de las asociaciones o entidades representadas.

Artículo 16: ELECCIÓN Y VOTACIÓN DE CANDIDATOS.

1. El/La Presidente/a será el/la Alcalde/sa, o un/a miembro de la Corporación, nombrado/a y separado/a libremente por aquel.
2. El/La Vicepresidente/a, Tesorero/a y vocales (excepto los/as concejales/as) serán elegidos/as democráticamente por la Asamblea General.
3. El/la Secretario/a será designada por la Presidencia del Consejo entre los/as empleados/as del Ayuntamiento de Motril.
4. La elección se realizará mediante votación secreta por papeleta en la que se recogerán los/las diferentes candidatos/as que deberán presentar su candidatura con una antelación de al menos quince días.
5. Cada miembro de la Asamblea votará a un/a solo/a candidato/a de cada grupo, salvo para los /as vocales que serán sólo votados por representantes del sector de mujer al que pertenecen, recayendo la elección por orden necesario, en aquellos /as que obtengan mayor número de votos.
6. Si se produjera empate para alguno de los cargos se procederá a celebrar nueva votación entre los/as aspirantes al mismo.

Artículo 17: PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO.

Se pierde la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva por las causas reguladas en el artículo 7 de este Reglamento y por revocación del mandato de la Entidad que representa. En tales casos se procederá a cubrir esta vacante en el plazo máximo de dos meses, en la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria que se celebre, eligiéndose el cargo vacante entre los/as candidatos/as presentes.

SECCION TERCERA

Artículo 18: EL/LA PRESIDENTE/A.

1. El/La Presidente/a de la Comisión ejecutiva lo es, a su vez, de la Asamblea General.
2. Actuará además, como enlace entre la Corporación Municipal y el Consejo.

Artículo 19: FUNCIONES DE EL/LA PRESIDENTE/A DEL CONSEJO DE LA MUJER.

1. Representar al Consejo y dirigir su actividad.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Comisión Ejecutiva.
3. Coordinar los diversos programas y actuaciones del Consejo.
4. Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
5. Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
6. Dar posesión de sus cargos a los/as miembros de la Comisión Ejecutiva.
7. Resolver, oída la Comisión Ejecutiva, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
8. Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de Mujer.
9. Dar visto bueno a certificaciones emitidas por el/la Secretario/a.
10. Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

SECCION CUARTA.

Artículo 20: EL/LA VICEPRESIDENTE/A.

1. El/la Vicepresidente/a sustituirá al / la Presidente/ a en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste/a le delegue.

2. La delegación de funciones en la Vicepresidencia por parte del / la Presidente /a se pondrá en conocimiento de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
3. En el caso de que los/as vocales titulares de la Comisión Ejecutiva no pudieran asistir a las reuniones de la misma, podrán delegar, con voz y voto en cualquiera de los/as cuatro suplentes que sean de la entidad que representan.

SECCION QUINTA

Artículo 21: EL/LA SECRETARIO/A

La Secretaría es el órgano encargado al que le compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de la Mujer y la asistencia al mismo y actuará con voz pero sin voto.

Las funciones de la Secretaría son:

- a. Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones
- b. Levantar acta de las sesiones.
- c. Llevar de forma actualizada el Registro de los/as miembros y representantes de los distintos órganos, así como las altas y bajas.
- d. Suscribir las actas de los órganos de Gobierno junto a el /la Presidente /a.
- e. Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer.
- f. Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.
- g. Aquellas que le sean encomendadas por los órganos de Gobierno.

SECCION SEXTA.

Artículo 22: EL/LA TESORERO/A

Son funciones del/la Tesorero/a:

1. Ejercer la custodia de los bienes y créditos del Consejo de la Mujer, conforme a las directrices marcadas por la Asamblea General.
2. Mantener las cuentas de depósitos a la vista para el manejo financiero y ostentar la firma en las mismas, conjuntamente con el/la presidente/a o el/la vicepresidente/a en su defecto.
3. Ser responsable de la contabilidad legal del Consejo, y de mantenerlo.

SECCION SÉPTIMA

Artículo 23: LOS/LAS VOCALES.

Son atribuciones de los/las vocales representantes del sector:

- a. Impulsar y coordinar las actuaciones del Consejo de la Mujer, que le asigna la Comisión Ejecutiva.
- b. Presidir, coordinar, supervisar las Comisiones de Trabajo que se creen.
- c. Aquellas otras que le confíen la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO IV

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 24: LAS COMISIONES DE TRABAJO

1. La Asamblea General podrá crear, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, cuantas Comisiones de Trabajo estime necesarias, para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, que serán presentados como informes, y con el número de miembros y forma de organización y funcionamiento previsto en R.O.F

2. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante, para los órganos de gobierno del Consejo, hasta no ser aprobados por la Asamblea.

Artículo 25: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por los/as Consejeros/as que proponga la Asamblea General y/o Comisión Ejecutiva. Podrán solicitar a través del/la Presidente/a del Consejo la asistencia técnica que consideren oportuna.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

Artículo 26

1. La Asamblea General será convocada, conforme al procedimiento que la ley establece, al menos una vez al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Comisión Ejecutiva o a solicitud de un tercio de los /as miembros de la misma.
2. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses y, de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario, a propuesta de un tercio de sus integrantes.

Artículo 27: SOBRE LAS CONVOCATORIAS

1. Las sesiones de la Asamblea General y Comisión ejecutiva serán convocadas por el/la Presidente/a.
2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con quince días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.
Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de miembros.

3. La convocatoria deberá contener el Orden del día fijado por el/la Presidente/a, la fecha, hora y lugar de su celebración e ir acompañadas, en su caso, de la documentación suficiente.
4. La cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Asamblea General y/o de la comisión Ejecutiva, respectivamente, podrá presentar propuestas por escrito, a través de Registro General del Ayuntamiento de Motril, que el/la Presidente/a podrá incluir en el Orden del día de la primera o segunda sesión ordinaria siguiente a la fecha de la presentación. En la solicitud de la propuesta se deberá razonar el asunto o asuntos que la motivan.
5. Sin perjuicio de lo anterior, las propuestas también podrán ser incluidas en el Orden del día de sesiones extraordinarias.

Artículo 28

A las reuniones podrán asistir personal técnico o representantes de la Entidad relacionados con los asuntos a tratar con voz pero sin voto, previa autorización del/la Presidente/a.

Artículo 29: SOBRE LOS ACUERDOS.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as presentes salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.
2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.
4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.

La modificación total o parcial de este Reglamento así como la disolución del Consejo Municipal de la Mujer, corresponde al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, previo informe del citado Consejo.

SEGUNDA

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento se procederá a la constitución del Consejo Municipal de la Mujer con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previo cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.